

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM
DEMANDADO	CIRCULAR 2020-CIR-1569 DEL 19 DE MARZO DE 2020 Y CIRCULAR 2020-CIR-1570 DEL 31 DE MARZO DE 2020
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01365 00
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y ACUMULA

La Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia envió por reparto a este Despacho la **Circular 2020-CIR-1569 del 19 de marzo de 2020** “por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19” y la **Circular 2020-CIR-1570 del 31 de marzo de 2020** “por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el Covid-19”, proferidas por la Oficina del Control Disciplinario de Empresas Públicas de Medellín.

Ahora si bien es cierto la Circular 2020-CIR-1569 del 19 de marzo de 2020 y la Circular 2020-CIR-1570 del 31 de marzo de 2020, se repartieron en forma individual a este Despacho, se hace necesario acumularlas en un solo proceso porque la Circular 2020-CIR-1570 del 31 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias adoptada mediante la Circular 2020-CIR-1569 del 19 de marzo de 2020.

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional por causa del covid-19, hasta el 30 de mayo de 2020.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 457 del 2020 por medio del cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio.

En virtud de lo anterior la Oficina del Control Interno de Empresas Públicas de Medellín, profirió la **Circular 2020-CIR-1569 del 19 de marzo de 2020** *“por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19”* y la **Circular 2020-CIR-1570 del 31 de marzo de 2020** *“por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el Covid-19”*.

El artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el trámite de control inmediato de actos administrativos, como la Circular 2020-CIR-1569 del 19 de marzo de 2020 y la Circular 2020-CIR-1570 del 31 de marzo de 2020 de la Oficina de Control Disciplinario de Empresas Públicas de Medellín.

De conformidad con el principio de tutela judicial efectiva y el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente para conocer del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general, proferidos durante estado de excepción, por autoridad territorial.

TRÁMITE

El día 8 de abril de 2020, la Directora de Soporte Legal Corporativo de Empresas Públicas de Medellín envió al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, la **Circular 2020-CIR-1569 del 19 de marzo de 2020** *“por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19”* y la **Circular 2020-CIR-1570 del 31 de marzo de 2020** *“por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el Covid-19”*, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

Si bien es cierto la Circular 2020-CIR-1569 fue proferida el 19 de marzo de 2020 y la Circular 2020-CIR-1570 fue proferida el 31 de marzo de 2020, por lo tanto no se remitieron dentro del término de 48 horas de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en virtud de la parte final de esta normativa la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio el conocimiento del control inmediato de legalidad.

El día 5 de mayo de 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad de la Circular 2020-CIR-1569 del 19 de marzo de 2020 y la Circular 2020-CIR-1570 del 31 de marzo de 2020, para la sustanciación del trámite respectivo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se han reunido los requisitos mínimos necesarios para *“admitir la demanda”* en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

Decreto de pruebas:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena exhortar a la Oficina de Control Disciplinario de Empresas**

¹ “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

Públicas de Medellín para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de la **Circular 2020-CIR-1569 del 19 de marzo de 2020** “por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19” y la **Circular 2020-CIR-1570 del 31 de marzo de 2020** “por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el Covid-19”, además deberá aportar la constancia de publicación de las circulares enunciadas.

Por la Secretaria remítase el exhorto a la Oficina de Control Disciplinario de Empresas Públicas de Medellín al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web de Empresas Públicas de Medellín EPM (para el efecto se enviara oficio a la entidad para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de control inmediato de legalidad de la **Circular 2020-CIR-1569 del 19 de marzo de 2020** “por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19” y la **Circular 2020-CIR-1570 del 31 de marzo de 2020** “por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el Covid-19”, proferidas por la Oficina de Control Disciplinario de Empresas Públicas de Medellín, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad de la

Circular 2020-CIR-1569 del 19 de marzo de 2020 y la Circular 2020-CIR-1570 del 31 de marzo de 2020 proferidas por la Oficina de Control Disciplinario de Empresas Públicas de Medellín, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web de Empresas Públicas de Medellín EPM (para el efecto se enviará oficio a la entidad para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación Des08taana@cendoj.ramajudicial.gov.co que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Exhortar a la Oficina de Control Disciplinario de Empresas Públicas de Medellín para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de la **Circular 2020-CIR-1569 del 19 de marzo de 2020** “por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19” y la **Circular 2020-CIR-1570 del 31 de marzo de 2020** “por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el Covid-19” además deberá aportar la constancia de publicación de Las circulares enunciadas.

Por la Secretaria remítase el exhorto a la Oficina de Control Disciplinario de Empresas Públicas de Medellín al correo electrónico

de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taanaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante legal de Empresas Públicas de Medellín EPM o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones y a la Oficina de Control Disciplinario de la entidad.

OCTAVO: Comunicar a la Secretaria de la Corporación sobre la acumulación de estos procesos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

7 MAYO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL